COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 6.5.2025
COM(2025) 192 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Brújula para la Competitividad, de 29 de enero de 2025, mencionó la necesidad de que la UE «[busque] nuevas formas de profundizar en las asociaciones y de generar beneficios para nuestras empresas», en particular a través de Acuerdos de Facilitación de Inversiones Sostenibles (SIFA, por sus siglas en inglés)[1].

En su Comunicación de 18 de febrero de 2021 sobre la revisión de la política comercial[2], la Comisión anunció que «intensificará [...] su colaboración con los socios africanos para liberar todo su potencial económico e impulsar la diversificación económica y el crecimiento integrador» y «propondrá una nueva iniciativa de inversión sostenible a los socios o las regiones de África y la vecindad meridional que estén interesados en ello [...] en forma de acuerdos de inversión independientes o en el marco de la modernización de los acuerdos comerciales en vigor».

La Comisión Europea concluyó las negociaciones de un SIFA con Angola el 18 de noviembre de 2022[3]. Este SIFA entró en vigor el 1 de septiembre de 2024[4] y es el primer acuerdo de la UE de este tipo. La Comisión también está estudiando la posibilidad de negociar SIFA con otros países socios interesados, como la República de Costa de Marfil («Costa de Marfil»).

En 2023, el volumen de inversión extranjera directa de la UE en Costa de Marfil ascendió a 4 300 millones EUR, frente a los 4 100 millones EUR de 2022. La UE ha celebrado un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) interino con Costa de Marfil que, sin embargo, no contiene disposiciones sobre la facilitación de las inversiones.

En vista de la oportunidad de que la UE intensifique sus relaciones de inversión con Costa de Marfil, se debatió la posibilidad de entablar negociaciones sobre un SIFA en el contexto del 6.º Comité AAE Costa de Marfil-UE, que se celebró en Abiyán los días 12 y 13 de octubre de 2023[5].

Posteriormente, se mantuvieron conversaciones exploratorias de carácter técnico con Costa de Marfil sobre el alcance, el contenido y los parámetros del SIFA. Tras estas conversaciones, el 6 de marzo de 2025, ambas partes acordaron iniciar sus respectivos procedimientos internos para iniciar negociaciones formales sobre un SIFA.

Tal Acuerdo tendría por objeto mejorar la atracción, la expansión y la retención de la inversión extranjera directa entre la UE y Costa de Marfil, en particular mediante medidas de facilitación de la inversión, como el aumento de la transparencia y la previsibilidad de las

1 Comunicación de la Comisión «Una Brújula para la Competitividad de la UE» [COM(2025) 30 final].

2 Comunicación de la Comisión «Revisión de la política comercial - Una política comercial abierta, sostenible y firme» [COM(2021) 66 final].

3 https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/southern-african-development-community-sadc/eu-angola-negotiations_es.

4 Véase la Decisión (UE) 2024/829 del Consejo, de 4 de marzo de 2024, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Angola relativo a la facilitación de las inversiones sostenibles (DO L, 2024/829, 8.3.2024).

5 Conclusiones resumidas del Comité conjunto de los días 12 y 13 de octubre de 2023, AAE Costa de Marfil-UE, https://circabc.europa.eu/ui/group/09242a36-a438-40fd-a7af-fe32e36cbd0e/library/5714c6b1-a7b9-42c7-a73a-f5e5e5fa159a/details.

medidas relacionadas con la inversión, la racionalización de los procedimientos de autorización de inversiones y la mejora del diálogo público-privado a través de puntos focales para los inversores y la participación de las partes interesadas. El objetivo último es propiciar un clima de inversión más transparente, eficiente y previsible, y fomentar así unos mayores niveles de inversión extranjera directa en Costa de Marfil. De tal modo, este Acuerdo fomentará el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la creación de empleo, y reforzará las relaciones bilaterales de inversión entre la UE y Costa de Marfil. El Acuerdo también proporcionará una plataforma sólida desde la que contribuir a la diversificación económica de Costa de Marfil y a su integración en la economía mundial.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Los objetivos de este Acuerdo son coherentes con el Tratado de la Unión Europea (TUE), que establece que la UE debe «fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional»[6].

Asimismo, sus objetivos están en consonancia con el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por otra, firmado en Samoa el 15 de noviembre de 2023, y en particular sus artículos 41 y 42[7].

El Acuerdo favorece la consecución de los objetivos de la Brújula para la Competitividad, de 29 de enero de 2025, que mencionó la necesidad de que la UE «[busque] nuevas formas de profundizar en las asociaciones y de generar beneficios para nuestras empresas», en particular a través de SIFA[8]. También da seguimiento a la Comunicación sobre la revisión de la política comercial mencionada anteriormente y a la Comunicación sobre la revisión del comercio y el desarrollo sostenible de 2022[9].

El Acuerdo forma parte de la estrategia global de la UE con África[10], en la que «se propone que la UE diseñe mecanismos más ambiciosos para facilitar, atraer y fomentar la inversión en África». El Acuerdo guarda asimismo coherencia con la «Visión conjunta para 2030» UE-Unión Africana (UA)[11], adoptada en la 6.ª Cumbre UE-UA, en la que se subraya el compromiso conjunto de fomentar una gobernanza responsable, transparente, inclusiva y reactiva, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, para intensificar los esfuerzos con vistas a mejorar las inversiones y el clima empresarial y a desbloquear e incrementar las inversiones africanas y europeas de carácter responsable y sostenible. Sus objetivos están también en consonancia con la estrategia Global Gateway de la UE, puesta en marcha en noviembre de 2021, y con su primer resultado, el paquete de inversión África-Europa, que se acordó en la 6.ª Cumbre UE-UA y con el que se aspira a movilizar 150 000 millones EUR en inversiones en África para 2027 en once ámbitos prioritarios, entre ellos, la integración económica, la inversión y el desarrollo del sector privado. El paquete de inversión África-Europa de Global Gateway es el marco rector de la UE para fomentar el atractivo de las inversiones en África, garantizar que el entorno regulador propicie la

6 Artículo 21, apartado 2, letra e), del TUE.
7 https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8372-2023-REV-1/es/pdf.
8 Comunicación de la Comisión «Una Brújula para la Competitividad de la UE» [COM(2025) 30 final].
9 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El poder de las asociaciones comerciales: juntos por un crecimiento económico ecológico y justo» [COM(2022) 409 final].
10 Comunicación conjunta de 2020 «Hacia una estrategia global con África» https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020JC0004.
11 https://www.consilium.europa.eu/media/54412/final_declaration-en.pdf.

participación del sector privado y que las inversiones aporten todos los beneficios posibles en aras del crecimiento sostenible.

El SIFA previsto es plenamente coherente con el futuro Acuerdo sobre Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo, que se ha negociado en el marco de la Organización Mundial del Comercio, y lo complementa[12].

Por último, las directrices de negociación que figuran en el anexo guardan coherencia con la Decisión (UE) 2020/13 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se modifican las directrices de negociación para la negociación de AAE con los países y regiones ACP[13].

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Los objetivos son coherentes con otras políticas de la UE, en particular con su política de desarrollo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica del presente acto es el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con el artículo 207, apartado 3, párrafos segundo y tercero, y el artículo 218, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El objeto de las negociaciones previstas se refiere a la política comercial común. Conforme al artículo 5, apartado 3, del TUE, el principio de subsidiariedad no es aplicable en ámbitos que son competencia exclusiva de la UE. La política comercial común figura entre los ámbitos de competencia exclusiva de la Unión en el artículo 3 del TFUE. Esta política incluye la negociación de acuerdos comerciales en virtud, entre otros, del artículo 207 del TFUE.

- **Proporcionalidad**

La recomendación de la Comisión está en consonancia con el principio de proporcionalidad, ya que la celebración de un acuerdo internacional es el principal instrumento para asumir derechos y obligaciones recíprocos con un sujeto de Derecho internacional como es un país extranjero.

12 https://www.wto.org/spanish/tratop_s/invfac_public_s/invfac_s.htm.

13 Decisión (UE) 2020/13 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se modifican las directrices de negociación para la negociación de Acuerdos de Asociación Económica con los países y regiones de África, el Caribe y el Pacífico, en la medida en que sean competencia de la Unión (DO L 6 de 10.1.2020, p. 101). En particular, en la sección 6.2, párrafo primero, de las directrices de negociación de 2019 se establece lo siguiente: «Inversión: de conformidad con el objetivo de "reducción y, a largo plazo, erradicación de la pobreza, de forma coherente con los objetivos del desarrollo sostenible" (y con respecto a los artículos 1, 29 y 75 a 78, y al anexo II del Acuerdo de Cotonú y las disposiciones pertinentes del acuerdo que lo sustituya, una vez sea aplicable), las Partes acordarán establecer un marco regulador que facilite, mejore y estimule una inversión sostenible mutuamente beneficiosa entre ellas, teniendo en cuenta las iniciativas multilaterales de facilitación de las inversiones. Este marco se basará en los principios de no discriminación, apertura, transparencia y estabilidad. Las Partes fomentarán el desarrollo de entornos atractivos y estables para la inversión apoyando normas estables y transparentes para los inversores, y tratarán de mejorar la inclusión financiera y el acceso a la financiación».

- **Elección del instrumento**

Decisión del Consejo de la Unión Europea.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

De junio a noviembre de 2020, la Comisión llevó a cabo una consulta pública[14] para recabar la opinión del Parlamento Europeo, los Estados miembros, las partes interesadas y la sociedad civil acerca de la revisión de la política comercial de la Unión Europea, incluida la manera de reforzar las relaciones comerciales y de inversión de la UE con los países vecinos y África.

La Comisión consulta periódicamente a las partes interesadas, por ejemplo, en el Grupo de Expertos sobre Acuerdos Comerciales[15] y el Diálogo de la Sociedad Civil[16].

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La presente propuesta se basa en asesoramiento externo obtenido en el contexto de un proyecto llevado a cabo por el Banco Mundial y encargado por la Comisión Europea. En particular, el informe señaló que los inversores[17] presentaban, como factores críticos que afectan a sus decisiones de inversión en los países en desarrollo, la falta de transparencia y de previsibilidad a la hora de tratar con los organismos públicos, el cambio repentino de las leyes y reglamentos y los retrasos en la obtención de permisos y autorizaciones administrativas. Esos son los ámbitos que quedarían cubiertos por el SIFA propuesto.

- **Evaluación de impacto**

Los compromisos de facilitación de las inversiones en el SIFA se centran en la aplicación de los principios de buena gobernanza y las buenas prácticas reguladoras, entre los que se incluyen la transparencia, la previsibilidad y la eficiencia administrativa, en el marco de inversión de un país socio (las leyes, los reglamentos y los procedimientos en materia de inversiones). El impacto de estas medidas de facilitación de las inversiones se refiere en gran medida a la aplicación del Acuerdo por parte de un país socio y a la mejora a largo plazo de su entorno para la inversión. El impacto global también se ve afectado por las inversiones individuales que tal marco de inversión mejorado pueda atraer. El SIFA codifica prácticas ya consolidadas en la UE.

14 https://policy.trade.ec.europa.eu/consultations/consultation-trade-policy-review_es.

15 http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/expert-groups/.

16 http://trade.ec.europa.eu/civilsoc/meetdetails.cfm?meet=11531.

17 Véase *Retention and Expansion of Foreign Direct Investment, Political Risk and Policy Responses* [«Retención y expansión de la inversión extranjera directa, riesgo político y respuestas políticas», documento en inglés], Banco Mundial http://documents1.worldbank.org/curated/en/387801576142339003/pdf/Political-Risk-and-Policy-Responses.pdf.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La presente propuesta tiene por objeto recomendar al Consejo la adopción de una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones de un SIFA con Costa de Marfil. La propuesta no implica el intercambio de datos, la automatización de procesos, el uso de sistemas digitales ni la prestación de servicios públicos. Por consiguiente, no se aplica el principio de «digital por defecto», ya que no se introducen requisitos digitales específicos.

- **Derechos fundamentales**

La iniciativa respeta plenamente la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Ninguna.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Se espera poder concluir las negociaciones del SIFA en 2026.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las disposiciones tienen por objeto recomendar al Consejo la adopción de una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador de la Unión. El Consejo podrá dictar directrices al negociador.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles entre la Unión Europea y la República de Costa de Marfil

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 207, apartado 3, párrafos segundo y tercero, y su artículo 218, apartado 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

Deben entablarse negociaciones con vistas a la celebración de un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles con la República de Costa de Marfil,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión, un Acuerdo de Facilitación de Inversiones Sostenibles con la República de Costa de Marfil.

Artículo 2

Las directrices de negociación figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el [nombre del comité especial, que debe insertar el Consejo].

Artículo 4

La presente Decisión y su anexo se publicarán inmediatamente después de su adopción.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta